



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO
(CAASD) Y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES
(OMSA)

ENTRE:

De una parte, la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal en la calle Euclides Morillo, No. 65, del sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, arquitecto, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente documento se denominará "**LA CAASD**";

De la otra parte, la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, creada mediante el Decreto Núm. 448- 97, del año 1997, como una dependencia de la Presidencia de la República, con su oficina principal en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, esq. Estrella Sadhalá, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **LIC. HÉCTOR MOJICA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de Identidad y Electoral número _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente documento se denominará "**OMSA**";

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Ley de la CAASD establece que es una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano el dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 15 establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;



CONSIDERANDO: Que la CAASD, tiene por objetivos estratégicos: garantizar la prestación del servicio de agua potable, con criterios de cantidad y calidad; promoviendo la educación ciudadana para el ahorro del agua;

CONSIDERANDO: Que la CAASD, ha dispuesto el servicio gratuito de suministro de agua envasada a sus colaboradores, y dio inicio a un Proyecto de embotellamiento de agua potable para ser donados al sector público y sus empleados;

CONSIDERANDO: Que este servicio de agua envasada CAASD, para sus colaboradores ha sido estratégicamente extendido por la Dirección General a clínicas, hospitales, escuelas públicas e instituciones que lo requieran;

CONSIDERANDO: Que la OMSA tiene por misión brindar a nuestros usuarios un servicio de transporte de calidad, eficiente y seguro a un costo asequible, comprometiéndose con la implementación de políticas de protección al medio ambiente, apoyado en el trabajo en equipo y la salud ocupacional de nuestros empleados;

CONSIDERANDO: Que la OMSA tiene la finalidad de brindar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de transporte público siendo reconocida como la institución líder en materia de transporte público metropolitano de la República, dando a los usuarios un servicio de transporte de calidad, eficiente y seguro a un costo asequible.

CONSIDERANDO: La OMSA ha solicitado la donación de agua envasada para el uso de los empleados en los diferentes módulos operaciones de esta.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible que las instituciones oficiales procuren un uso eficaz y racional de los recursos económicos asignados en sus presupuestos.

CONSIDERANDO: Que la OMSA invierte mensualmente cuantiosos recursos en la adquisición de agua envasada (botellones y botellitas de 16 onzas) para uso de sus cientos de colaboradores.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJTETO DEL ACUERDO.

La CAASD y OMSA acuerdan establecer un convenio de colaboración para proveer a la OMSA de agua en botellones, procesados por la CAASD para uso exclusivo de la OMSA.

ARTÍCULO 2.- COMPROMISOS DE LA OMSA.

1. La OMSA se compromete a suplir los botellones con capacidad de 5 galones, sus tapas, y dispondrá de los medios de transporte adecuado y necesario para el traslado de los botellones objeto del presente acuerdo,
2. La OMSA se compromete a establecer una política de gestión en el uso correcto y manejo adecuado del agua potable envasada CAASD, para evitar su contaminación y así preservar y garantizar la inocuidad de esta y la salud de sus colaboradores.
3. Que, en retribución de este vital y sostenible servicio, la OMSA pondrá a disposición de la CAASD, medios de transporte para las actividades especiales que pueda programar.
4. La OMSA se compromete a reponer los botellones que por deterioro y condición física no sean aptos para su uso seguro.

ARTÍCULO 3.- COMPROMISOS DE LA CAASD.

1. La CAASD dispondrá el suministro de los botellones de agua envasada CAASD a requerimiento de la OMSA, distribuido en dos partidas iguales de 150 botellones cada uno.
2. Que la Dirección de Recursos Humanos y de la Calidad de las Aguas de la CAASD, impartirán charlas y talleres al personal de la OMSA, en uso y manejo adecuado del agua potable envasada.

ARTÍCULO 4.- RECIPROCIDAD.

Cada una de las Partes del acuerdo, se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.



ARTÍCULO 5.- CESIONES DEL ACUERDO.

Ninguna de las Partes podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este Acuerdo, ni cederlo a otra Institución, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y durará de conformidad a la disponibilidad de la CAASD.

PÁRRAFO: Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante adenda, las cuales formarán parte integral de este Acuerdo.

PÁRRAFO: La CAASD podrá terminar el presente contrato en el momento que considere por las razones que considere, notificándole a OMSA en un plazo de diez (10) días anticipado.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR.

Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 8.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES.

El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones suscribientes en el respectivo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- DEL DERECHO COMÚN

Las Partes reconocen que el presente convenio constituye su principal fuente de obligación y que para lo no previsto en el mismo se remitirán al Derecho Común y a la Jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

ma
hu



HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Por la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD):



ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
Director General



Por la OFICINA METROPOLITANA
DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA):



LIC. HÉCTOR MOJICA
Director General



YO, Lic. Mayra Reyes, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 648, Certifico y Doy Fe: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN** y el **LIC. HÉCTOR MOJICA**, de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todo los actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes junio del dos mil dieciocho (2018).



Notario Público

